

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL CIRCUITO
CALI – VALLE DEL CAUCA

Cuatro (4) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 76001 3103 **016 2024 00314 00**

Revisado el proceso de la referencia, y a fin de continuar con el presente trámite, se observa que:

1) la demandada Grupo Integrado de Transporte Masivo S.A. Git Masivo, confirió poder a la sociedad Martha Liliana Diaz Ángel Abogados S.A.S. (ID025), así las cosas, se dispondrá de la notificación por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda al demandado sociedad Grupo Integrado de Transporte Masivo S.A. Git Masivo, teniendo en cuenta que el demandante no acreditó haber realizado la notificación de que tratan la ley 2213 de 2022 y/o los artículos 291 y 292 del C.G.P.; el mentado extremo cuenta con los términos de ley para ejercer su derecho de defensa o si a bien tiene o complementa la contestación aportada como a bien lo considere.

2) Por otro lado, se observa que Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. contestó la demanda presentado excepciones de mérito y objetando el juramento estimatorio, los cuales serán agregados para ser tenidos en cuenta en su momento procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER personería amplia y suficiente a la sociedad Martha Liliana Diaz Ángel Abogados S.A.S., para que actúe como apoderada de la demandada Grupo Integrado de Transporte Masivo S.A. Git Masivo, de conformidad con las facultades otorgadas en el poder conferido.

SEGUNDO. TENER por notificada por conducta procesal concluyente a la Sociedad Grupo Integrado de Transporte Masivo S.A. Git Masivo, de todas las providencias dictadas en este trámite, conforme lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. del P.; desde el día en que sea notificado por estados este auto.

Téngase en cuenta que la demandada contestó la demanda y presentó excepciones de mérito.

Se ordena a la Secretaría que contabilice el término con que cuenta el notificado por conducta concluyente, a fin de que ejerza su derecho de defensa o complemente la contestación aportada como a bien lo considere. Vencido el término referido, deberá la Secretaría ingresar las diligencias al Despacho a fin de que continúe el trámite del proceso.

TERCERO. TENER por contestada la demanda y **AGREGAR** para ser tenidos en cuenta una vez se haya integrado la totalidad de la litis, el escrito contentivo de la contestación de la demanda, las excepciones de mérito y la objeción al juramento estimatorio allegado por la Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

Notifíquese, (3)

Firmado Por:

Helver Bonilla Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **446def11ab1008d379f5af50fb296d702826ffaacd889a460257f2bed6b8ad9d**
Documento generado en 05/07/2025 10:18:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>